CONTRATACIÓN PROCESO LICITACION PUBLICA
No. LP-CARDIQUE-001- 2026

INFORME DE VERIFICACION DE
DOCUMENTOS HABILITANTES

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN DIFERENTES MODALIDADES Y ARRIENDO DE VEHÍCULOS PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS Y COLABORADORES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE.

CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C., 19 DE MARZO DE 2026

1. GENERALIDADES.

1.1. FUNDAMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y SU MODALIDAD.

El Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece en su numeral 7º la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

El mismo artículo en su Numeral 12º, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones, adicionado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1., del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

La ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", consagra en su artículo 2°, las siguientes modalidades de selección para escogencia del contratista: Licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

La modalidad de contratación para el presente proceso es la Licitación Pública, de acuerdo con el objeto a contratar y la cuantía de este, con fundamento en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015 y por las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

De acuerdo a lo establecido en el decreto 310 de 2021, por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, se realizó la consulta de los acuerdos marco para el objeto a contratar, evidenciándose el Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II CCE-144-2023.

En ese sentido, tenemos que, por un lado, el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, establece el deber de la generalidad de entidades estatales regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de acudir a los Acuerdos Marco de Precios para adquirir bienes de características técnicas uniformes. Por otro lado, encontramos que, el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del propio decreto, establece la posibilidad de que, previa justificación, independientemente de que exista o no el acuerdo marco de precios, las entidades puedan acudir a los otros mecanismos como la bolsa de productos, de resultar ello lo más conveniente de acuerdo con la aplicación de los criterios establecidos en la Circular Externa Única CCE-EICP-MA-06 del 27 de diciembre de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

De acuerdo con el marco normativo anteriormente expuesto, Colombia Compra Eficiente expidió las Circulares 004, 006 y 008 del 21 de septiembre de 2021, 2 de agosto de 2022 y 30 de diciembre de 2023 respectivamente, por la cual se define la ≪Obligatoriedad de los Acuerdos Marco de Precios estructurados por la Agencia Nacional de contratación Publica – Colombia Compra Eficiente por parte de algunas entidades territoriales y otras instituciones del orden nacional / aplicación del Decreto 310 de 2021≫.

Dicho documento se encuentra publicado en la página web, y es un parámetro necesario para los partícipes del sistema de compras públicas en lo relativo al ingreso gradual y progresivo de las Entidades Estatales a la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC– , así como para las reglas de decisión para la escogencia del mecanismo para adquirir bienes y servicios de características uniformes y no uniformes.

A partir de lo anterior, la predicha circular, en su numeral 3.1. «Validación de disponibilidad del Bien o Servicio requerido por la entidad estatal en los catálogos de bienes y servicios ofrecidos en los acuerdos marco vigentes en la Tienda Virtual del Estado Colombiano», estableció los parámetros de consulta, a efectos de determinarse la existencia o no, de estos instrumentos de agregación de demanda.

Aplicando dicho procedimiento, para el caso de la presente selección, CARDIQUE, encontró que el objeto contractual, comporta una dualidad de modalidades, puesto que requiere tanto de la prestación de un servicio de transporte, como el alquiler de sendos vehículos y transporte de carga y los Acuerdos de Marco vigentes, no satisfacen esta necesidad.

De igual forma, el Acuerdo Marco existente no satisface la necesidad en lo que respecta a la totalidad de la territorialidad departamental en cobertura, así como la ausencia de un catálogo que dentro de sus características contemple la posibilidad de poner a disposición de las entidades la provisión de rodantes o automotores en calidad de arrendamiento.

No obstante, a ello, y para los efectos propios de la transparencia, CARDIQUE, formulo un análisis de precios, tomando como referencia el catálogo del segmento empresarial elaborado por la Agencia, y en el que se contempla que, con la selección que por medio de este instrumento se emprende, se salvaguarda los principios propios de selección objetiva y función administrativa, tal y como es dejado en constancia en el Estudio del Sector.

En vista de esto, encuentra CARDIQUE que, como lo señala el numeral 3.3. De la Circular Externa 004 de 21 de septiembre de 2021, la NO cobertura, la NO suficiente, y el análisis de ahorro de costos, habilita a la Entidad a adelantar el procedimiento de selección a través del cual satisfaga su necesidad, empleando cualquiera de los mecanismos consagrados por la normatividad vigente en la materia, según corresponda.

Finalmente, se considera pertinente adelantar el proceso en la modalidad de licitación Pública, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2.007, que en su tenor indica "Licitación Pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señala en los numeral 2º, 3º y 4º del presente artículo".

1.2. DETALLE DEL OBJETO A CONTRATAR.

El objeto de esta invitación pública es seleccionar la persona natural o jurídica que ofrezca, las mejores condiciones técnicas y económicas para realizar **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN DIFERENTES MODALIDADES Y ARRIENDO DE VEHÍCULOS PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS Y COLABORADORES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE.**

1.3. PRESUPUESTO OFICIAL.

El presupuesto del presente proceso es de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($554.288.000,00) incluido IVA (19%) y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

1.4. PLAZO ESTIMADO DE EJECUCION DEL PROYECTO.

El plazo de ejecución será de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización para su ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, en todo caso no podrá superar el 30 de diciembre de 2026

2. PROPUESTAS RECIBIDAS

2.1. RELACIÓN DE PROPONENTES.

Las propuestas que se presentaron dentro del plazo establecido fueron las siguientes:

No 0ferta	Hora	Proponente
1	Dentro del plazo	VIAJES Y RUTAS DE COLOMBIA S.A.S.
2	Dentro del plazo	EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S

2.2. VERIFICACIÓN DE QUE LAS PROPUESTAS SE AJUSTAN A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

Los criterios de selección de esta convocatoria se dividen en factores de verificación requisitos mínimos y factores de calificación.

PROPONENTE No.1 VIAJES Y RUTAS DE COLOMBIA S.A.S.

DOCUMENTO O EXIGENCIA:	SI	NO	N.A	CUMPLE	OBSERVACIONES
Carta de Presentación de la Propuesta.	X			CUMPLE	-
Cédula de Ciudadanía	X			CUMPLE	-
Certificado de Existencia y Rep. Legal	X			CUMPLE	-
Documento Consorcial o unión temporal			X	-	-
Garantía de Seriedad de la Propuesta	X			CUMPLE	-
Registro Único de Proponentes	X			CUMPLE	-
Certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales – ley 1150 de 2007 art. 23.	X			CUMPLE	-
Certificado Vigente de Antecedentes Disciplinarios	X			CUMPLE	-
Certificado Vigente de Antecedentes Fiscales	X			CUMPLE	-
Certificado de Antecedente Judiciales	X			CUMPLE	-
REDAM	X			CUMPLE	
Registro Único Tributario (RUT)	X			CUMPLE	-
Compromiso anticorrupción	X			CUMPLE	
Certificado de multas y sanciones	X			CUMPLE	-

CONCLUSIÓN: Una vez verificado los documentos aportados por la empresa **VIAJES Y RUTAS DE COLOMBIA S.A.S**, se concluye que la misma **CUMPLE** con todas las exigencias de orden jurídico señaladas en el pliego de condiciones, tal como se evidencia en el cuadro anterior

PROPONENTE No.2 EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S

DOCUMENTO O EXIGENCIA:	SI	NO	N.A	CUMPLE	OBSERVACIONES
Carta de Presentación de la Propuesta.	X			CUMPLE	-
Cédula de Ciudadanía	X			CUMPLE	-
Certificado de Existencia y Rep. Legal	X			CUMPLE	-
Documento Consorcial o unión temporal			X	-	-
Garantía de Seriedad de la Propuesta	X			CUMPLE	-
Registro Único de Proponentes	X			CUMPLE	-
Certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales – ley 1150 de 2007 art. 23.	X			NO CUMPLE	Aporta Documento, sin embargo, el documento no se encuentra suscrito por le Representante Legal de la persona Jurídica.
Certificado Vigente de Antecedentes Disciplinarios	X			CUMPLE	-
Certificado Vigente de Antecedentes Fiscales	X			CUMPLE	-
Certificado de Antecedente Judiciales	X			CUMPLE	-
REDAM	X			CUMPLE	
Registro Único Tributario (RUT)	X			CUMPLE	-
Compromiso anticorrupción	X			CUMPLE	
Certificado de multas y sanciones	X			CUMPLE	-

CONCLUSIÓN: Una vez verificado los documentos aportados por la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S**, se concluye que la misma **NO CUMPLE** con todas las exigencias de orden jurídico señaladas en el pliego de condiciones, tal como se evidencia en el cuadro anterior

No siendo otro el objeto de la presente se firma y se les da traslado mediante la publicación en la página web secop.gov.co/CO1Marketplace/Common/Workarea/Index - SECOP II, para que los oferentes realicen al mismo las observaciones que consideren pertinentes, de conformidad con el cronograma del proceso.

STEFANY ALVEAR ALTAMAR
Contratista – Asesor Jurídico